

ESTADO No. 024
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de febrero de 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FECHA | AUTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------------|------------|------------------|------------|---------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 867T | PROMINCARG S.A.S | 12/02/2021 | AUTO GET No. 000024 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la solicitud de actualización del uso de explosivos y la Inclusión de la Bocamina "CONSUELO 03P", para el título No. 867T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 016 de fecha 12 de febrero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3 del concepto técnico GET No. 016 de fecha 12 de febrero de 2021, como es:</p> |

➤ Allegar la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, o un Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad con la Resolución 299 del 2018 y la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020; e involucrar la totalidad de las labores que se encuentren en actividad minera y las labores proyectadas.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T que, deben allegar la actualización de la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T que, mediante AUTO GET No. 000118 del 10 de septiembre del 2020 el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la ANM, aprobó la actualización del uso de explosivos para el año 2021, correspondiente al título No. 867T, para la explotación de CARBON MINERAL, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 140 del 9 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); en caso de que haya modificación del instrumento Ambiental, debe hacer llegar copia de la misma, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. 867T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de

la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la **PROMINCARG S.A.S** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. 867T**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá, D.C. 12 FEB 2021

| | | | | | DISPONE |
|----------------------------|-------|-----------------------------------|------------|------------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 13608 | FÉLIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS | 11/02/2021 | AUTO GET No. 000021 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el titular para acogerse al Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto de conformidad al Concepto Técnico GET No. 014 de fecha 10 de febrero del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez al titular de la Licencia de Explotación No.13608, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia como lo indican los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 014 de fecha 10 de febrero del 2021, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delimitación definitiva del área de explotación <ol style="list-style-type: none"> a. Mediante Concepto Técnico GET No 034 de 2020 se reiteró: Se debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1.2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice 2. Mapa topográfico de dicha área <ol style="list-style-type: none"> a. Mediante Concepto Técnico GET No 034 de 2020 se reiteró: Incorporar al plano topográfico el polígono de alinderación del área definitiva a conservar para la continuidad del proyecto, especificando los vértices que lo componen y |

relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice. La escala del plano debe ser 1:2000 o mayor detalle.

3. Detallada información cartográfica del área

a. Mediante Concepto Técnico GET No 034 de 2020 se reiteró: Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1.2000 o más detallada, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y columnas estratigráficas. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. La escala del plano debe ser 1:2000 o mayor detalle.

b. Mediante Concepto Técnico GET No 034 de 2020 se reiteró: Se presentó una columna estratigráfica local en la cual no se observa el Manto 10, por lo tanto, se requiere que en dicha columna se relacionen los Mantos 10 y 20 especialmente, ya que estos son los mantos de interés económico. Dicha columna debe ser elaborada a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.

c. Mediante Concepto Técnico GET No 034 de 2020 se reiteró: Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 100 metros, donde se presenten las estructuras, capas y mantos. Mediante radicado 20195500985832 del 20 de diciembre de 2019 el titular minero explica que se presentan los perfiles geológicos en los planos 13-16 de los anexos, sin embargo, no se encuentran dichos anexos.

d. Mediante Concepto Técnico GET No 034 de 2020 se reiteró: Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y los volúmenes de agua a manejar.

e. Allegar la información relacionada con precipitación máxima en 24 horas, intensidad, duración y periodo de retorno para la misma y cálculo de máximas crecidas para las corrientes de agua, para periodos de retorno de 25, 50 y 100 años. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera, por lo tanto, deberá allegar los parámetros generales que encontró luego de analizar toda la parte hidrológica y que permiten la construcción de dichas obras.

f. Para la parte de análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno no solo se deben allegar los resultados de laboratorio sino indicar cuál sería el posible volumen a almacenar, los aspectos técnicos más relevantes para la construcción de la escombrera y las medidas de seguridad a implementar

4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto

a. No se aprueba el cálculo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área.

b. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento (teniendo en cuenta lo ya explotado), presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto.

c. Allegar la estimación y distribución (planos) de las reservas mineras por explotar por cada manto, cinta, en toneladas. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas; se debe mostrar las tablas con la estimación de recursos y reservas.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5. Plan minero de explotación</p> <p>a. "Presentar planos de diseño minero con las zonas explotadas, labores actuales y labores proyectadas de desarrollo, preparación y explotación debidamente identificadas. Cabe recordar que el diseño debe ir sobre las zonas definidas como de recursos medidos e indicados para las cuales, analizados los factores legales, ambientales, sociales, metalúrgicos, procesamiento, mercado, económicos es factible a través de una planeación incorporar el factor minero (técnico). Dado la intervención en más de un manto de carbón y con el fin de evitar densidad e ilegibilidad de la información presentar un plano de diseño minero para cada manto.</p> <p>b. "El diseño minero deberá ser consistente a la base topográfica y contener las cotas topográficas de labores mineras".</p> <p>c. "Presentar el plano de proyección de avance de labores de labores de desarrollo preparación y explotación por anualidades para cada manto".</p> <p>d. "Presentar la justificación técnica del cambio del método de explotación con los respectivos soportes. Se debe tener en cuenta que la aprobación del presente requerimiento está sujeto a la aprobación de los recursos y las reservas"</p> <p>e. "Presentar el cronograma de labores por anualidades de manera que permita saber en el tiempo cual es el manto, nivel y bloques en explotación, con los requerimientos de personal, cantidades de obra, rendimientos por turno y producción".</p> <p>f. "Presentar el plano de ventilación para cada circuito principal ilustrando claramente el ingreso de aire limpio y los retornos a superficie de aire viciado y para la ventilación de frentes ciegos apoyar con gráficas ilustrando la manera como queda articulado a la corriente principal donde se integra el circuito de ventilación para la operación simultáneamente de dos o más mantos del título minero presentar el isométrico de ventilación".</p> |
|--|--|--|--|--|--|

g. "Calcular las necesidades de ventilación y el ventilador para cada circuito principal y el ventilador para cubrir las necesidades de ventilación auxiliar en el dado caso que las condiciones sean diferentes a las contempladas".

h. "Presentar el consolidado de maquinaria y equipo por mina con su respectiva unidad de especificación técnica (capacidad, potencia, caudal, u otra según corresponda)".

i. "Presentar los requerimientos de personal indicando el operativo por cada frente, operativo común a las operaciones totales de la mina y administrativo para el proyecto. Indicar la forma de vinculación o cuerdo de servicio (indefinido, permanente, otra)".

j. "En transporte se aprecian insistencias en cuanto que se presentan dos datos de la capacidad del coche en el inclinado principal, de 1 tonelada y de 1,5 tonelada y el transporte en niveles dice que es de media tonelada sin que se establezca como es el trasvase en el inclinado. Por otra parte, hace falta definir los turnos día, y la duración del cada turno y en los ciclos de transporte no se especifica las velocidades de ida y regreso en un sistema que opera por una combinación de energía humana por empuje manual y mecanizada y los tiempos muertos de cargue y descargue, así como los que los tiempos que se pierden ingresando suministros y en cambios de turno; realizar ajustes respectivos".

k. "Definir la cantidad de estériles a remover y las necesidades de botadero en superficie".

6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado

a. "Presentar el cronograma y los costos requeridos para realizar las actividades de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.

7. Escala y duración de la producción esperada

a. "Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto, se requiere haber definido el modelo geológico y estructural del yacimiento, los recursos, reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada".

b. "Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de labores".

c. "Presentar la vida útil esperada basándose en la producción anual proyectada, las reservas y los términos que puedan suscribirse para el nuevo contrato".

8. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura

a. "Presentar el plan de cierre de mina de acuerdo con las guías minero-ambientales, en donde se debe contemplar: aspectos, objetivos, medidas de control, consideraciones de monitoreo, lugar de aplicación de la medida, descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados. Tener en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social y la protección del medio ambiente".

9. Análisis económico y financiero

a. "Realizar los ajustes correspondientes a las componentes de la evaluación conforme a datos de entrada del proyecto y que llevan a establecer el Valor Presente Neto, la Tasa Interna de Retorno y el punto de equilibrio".

PARAGRAFO PRIMERO. – Para presentar la información requerida, se le otorga un termino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en el Complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTICULO TERCERO. – Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 13608, que la información que se ésta presentando sobre estimación de recursos y reservas Minerales, debe estar ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 014 de fecha 10 de febrero del 2021.

PARÁGRAFO. - En consecuencia, de lo establecido en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte del titular de la Licencia de Explotación No.13608, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 014 de fecha 10 de febrero del 2021, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO. - Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13608, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No.13608**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **FÉLIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS** titular de la Licencia de Explotación **No. 13608** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 11 FEB 2021

| | | | | | DISPONE |
|--------------------------|---------|---|------------|------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FF1-101 | JHON CARLOS GARNICA BEJARANO y MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA | 11/02/2021 | AUTO GET No. 000022 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada para el aumento de producción e inclusión de mantos de carbón, correspondiente al Contrato Concesión No. FF1-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 234 del 31 de diciembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. FF1-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las Correcciones y/o adiciones a la Modificación del Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 234 del 31 de diciembre del 2020, en su numeral 3.1.3, respecto de los recursos minerales, como es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar como anexo el plano topográfico, de acuerdo a la resolución 40600 de 2015, en la presentación de planos, ya que este no presenta los cuadros de las coordenadas de gauss y magnas sirgas. 2. Allegar la información más profunda respecto a condiciones atmosféricas y caracterización del clima de los últimos 20 años, de acuerdo a las siguientes características: el clima, precipitación, temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento, energía solar y aire. Además, presentar sus respectivas tablas de valores medios de cada uno de los ítems descritos anteriormente. 3. Presentar el estudio hidrológico del área con un análisis detallado con datos tomados de las correspondientes estaciones meteorológicas de la zona (por lo menos de los últimos 20 años), y determinar las características hidrológicas del área contratada, evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejan por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área. Además, presentar como anexo el plano hidrológico a escala 1:2.000 o 1:5.000, de acuerdo a la |

resolución 40600 de 2015, presentación de planos, ya que este no está anexo a la información allegada por el titular. Además, presentar el balance hídrico de la zona.

4. Presentar como anexo el plano geológico local, a escala 1:2.000, y curvas de nivel a 2 m, con sus respectivos perfiles geológicos, de acuerdo a la resolución 40600 de 2015, presentación de planos, ya que el allegado es un plano geológico regional, además presentar nuevamente los perfiles de la geología regional ya que no presentan escala vertical y horizontal ni dirección de los perfiles. Este plano debe contener leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. En el plano regional allegado no concuerda la escala grafica con la escala numérica.
5. Presentar como anexo el plano geológico estructural, a escala 1:2.000, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, presentación de planos ya que en la información allegada no lo presenta. Debe contener datos estructurales (rumbos, buzamientos, sinclinales, anticlinales, planos de falla, entre otros.).
6. Presentar como anexo nuevamente el plano geomorfológico, ya que la escala gráfica no concuerda con la escala numérica, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, presentación de planos.
7. Presentar el estudio hidrogeológico del área del título, determinando el comportamiento de las formaciones geológicas ante la acción del agua y de la explotación misma, esta información se debe considerar en el planeamiento minero, en la seguridad de la mina. Además, debe delimitar las zonas de recarga y zonas de descarga hídrica. Adjuntar como anexo el plano hidrogeológico, nuevamente, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, presentación de planos ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. Además, presentar el inventario de aljibes, nacimientos de agua y pozos profundos que están dentro del área del contrato y localizarlos en dicho plano.
8. Allegar nuevamente la tabla No. 9, ya que no referencio los mantos 1, 2, 3 y 4, además presentar como anexo el plano de ubicación de toma de muestras en canal, con sus respectivas coordenadas a escala 1:2.000, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, presentación de planos.
9. Presentar como anexo el plano de ubicación de puntos de control, a escala 1:2.000, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, presentación de planos.

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>10. Allegar los resultados de laboratorio de las tablas 14, 25, 17, 19 y 36, que se relacionan en las páginas 90 a 96, ya que en el anexo 2, no los presenta. Además, aclarar la numeración de las tablas de análisis de carbones que van de la página 90 a la 96, ya que la numeración no está en un orden de numeración ascendente. Así mismo presentar el plano de ubicación de los puntos de control de la toma de muestras en canal a escala 1:2.000. de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015</p> <p>11. Presentar los planos de labores mineras de los mantos 1, 2, 3 y 4 en AutoCAD, de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015, para complementar la información allegada.</p> <p>12. Presentar como anexo la información digital de los planos de los bloquediagramas del modelo geológico, y los de los mantos de carbón en Surpac, para su validación, en cuanto a topografía, túneles, mantos y demás información utilizada en la construcción del modelo geológico.</p> <p>13. Aclarar el por qué, si el modelo se realizó en el Software Surpac, por qué se utiliza la ecuación algebraica $Reservas = Ahz * e * d / (\cos \phi) = T$.</p> <p>14. Explicar porque las áreas horizontales de las tablas 32, 33, 34, 35, 36 y 37, no corresponden a los valores reportados por los polígonos de recursos en los mapas presentados.</p> <p>15. Dentro del cálculo de recursos minerales, no existe claridad sobre el descuento de las zonas ya extraídas para cada uno de los mantos estimados, aclarar dicha situación.</p> <p>16. Presentar los soportes (ensayos de laboratorio) del valor de la densidad utilizada para estimar recursos minerales, para justificar los valores utilizados.</p> <p>17. La estimación de reservas debe partir de la estimación de recursos; de las cifras reportadas en los recursos medidos e indicados, por tal motivo se debe aclarar la información presentada en las tablas 32, 33 y 34, del documento allegado, respecto a recursos inferidos, recursos indicados y recursos medidos.</p> <p>18. Explicar cuáles fueron las consideraciones o análisis específicos para clasificar lo recursos estimados en recursos inferidos, medidos e indicados.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>19. Explicar por qué no se estima como recurso el manto 5 (e: 0,8m) si tiene el mismo espesor que los mantos 6 y 7, y si la separación estratigráfica con el manto 4 es similar a la separación entre los mantos 6 y 7.</p> <p>20. Presentar el Estudio Geotécnico para la clasificación del Macizo Rocosó, que constituye el área del contrato No. FF1-101, y el Estudio Geotécnico de suelos, para conocer las propiedades geomecánicas del subsuelo del sector donde se está realizando la disposición de estériles, ya que no presenta cálculos de capacidad portante ni cálculo de asentamientos esperados en tiempos de 1 y 10 años. Además, debe allegar los diseños de la escombrera, tanto ambientales como geotécnicos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no satisface, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información que se allegue para la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y los titulares deberán tener en cuenta las recomendaciones dadas en el presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. FF1-101, que, de ser el caso, en el evento en que se requiera modificación del Instrumento Ambiental, deberán allegar copia de la misma a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 11-43-101008558 copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FF1-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JHON CARLOS GARNICA BEJARANO y MARCO ANTONIO GARNICA GARNICA, titulares del Contrato de Concesión No. FF1-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Bogotá, D.C. 11 FEB 2021</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------------|-----------------------------------|------------|---------------------|---|-------|-------|------|---|--------------|--------------|---|--------------|--------------|---|--------------|--------------|---|--------------|--------------|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE | 02-004-98 | CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. | 11/02/2021 | AUTO GET No. 000023 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, para el mineral CARBON, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 015 del 11 de febrero de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área otorgada: 17 Hectáreas + 1835 Metros cuadrados • Área a retener: 17 Hectáreas + 1835 Metros cuadrados <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1°079.800.00</td> <td>1°039.050.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1°080.006.90</td> <td>1°039.294.30</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1°079.590.00</td> <td>1°039.640.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1°079.385.00</td> <td>1°039.405.00</td> </tr> </tbody> </table> | Punto | Norte | Este | 1 | 1°079.800.00 | 1°039.050.00 | 2 | 1°080.006.90 | 1°039.294.30 | 3 | 1°079.590.00 | 1°039.640.00 | 4 | 1°079.385.00 | 1°039.405.00 |
| Punto | Norte | Este | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1°079.800.00 | 1°039.050.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 1°080.006.90 | 1°039.294.30 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 1°079.590.00 | 1°039.640.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 1°079.385.00 | 1°039.405.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

- **Área devuelta:** No devuelve área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
- **Recursos minerales:** Fecha efectiva de estimación de los Recursos junio 10 de 2019.

| Manto | Equivalencia | Volumen Toneladas | | |
|--------------|--------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| | | Recursos Medidos | Recursos Indicados | Recursos Inferidos |
| Manto 21 | 7 Bancos | 403.000 | 122.000 | 0 |
| Manto 20 | Depósito | 302.000 | 0 | 0 |
| Manto 19 | Veta Chica | 183.000 | 11.000 | 0 |
| Total | | 888.000 | 133.000 | 0 |

- **Reservas:** Fecha efectiva de estimación de las Reservas: junio 10 de 2019.

| MANTO | Reservas Probables (toneladas de carbón) |
|--------------|---|
| Manto 19 | 107,000 |
| Manto 20 | 138,000 |
| Manto 21 | 139,000 |
| TOTAL | 384,000 |

- **Mineral o minerales a explotar:** CARBÓN METALURGICO
- **Bocaminas**

| Bocamina | NORTE | ESTE | COTA | ESTADO | UBICACIÓN | SERVICIOS |
|--------------------------|--------------|--------------|----------|----------|---|--|
| Tesoro 1 | 1°079.795,00 | 1°039.119,00 | 2.727,00 | inactiva | Dentro del área del título minero | Ventilación |
| Tesoro 2 | 1°079.706,52 | 1°038.994,01 | 2.741,09 | activa | En el área del título 1910T, con servidumbre minera suscrita entre titulares. | Evacuación de carga, Acceso de Personal, Suministros, Ventilación, Ruta de evacuación. |
| Túnel Acceso Suministros | 1°038.879 | 1°079.727 | 2.738 | activa | En el área del título 1910T, con | Acceso de Suministros |

| | | | | | | |
|------------|-----------|-----------|-------|------------|--|-------------|
| Tesoro 2 | | | | | servidumbre minera suscrita entre titulares. | |
| Bocaviento | 1'039.254 | 1'079.933 | 2.691 | proyectado | Dentro del área del título minero | Ventilación |

- **Sistema de Explotación:** Bajo tierra
- **Método de Explotación.** Ensanche de Tambores paralelos Se construirán tambores cada 15 m. en sentido del rumbo y niveles cada 100 m. en cota en sentido del buzamiento. El panel unitario de explotación (34 x 128 m.) lo conforman tres tambores.
- **Uso de explosivos:** Si; Indugel plus Permisible de 32X250mm y detonadores eléctricos permisibles.
- **Producción Anual Proyectada y Volumen de Roca a Remover:** el titular NO proyecto sacar material estéril a superficie, hasta tanto sea aprobado el botadero "la Constanza", que se encuentra localizado en el título 4079.

| Año | Producción (Ton) | Volúmenes Estéril (m3) | Mantos Explotados | Promedio carbón/mes |
|-----|------------------|------------------------|-------------------|---------------------|
| 1 | 4,555 | 2,600 | M21 | 380 |
| 2 | 9,558 | 2,800 | M21-M20 | 797 |
| 3 | 12,418 | 2,800 | M21-M20 | 1,035 |
| 4 | 13,673 | 2,500 | M21-M20 | 1,139 |
| 5 | 15,600 | 3,300 | M21-M20 | 1,300 |
| 6 | 15,010 | 3,500 | M21-M20 | 1,251 |
| 7 | 12,722 | 3,500 | M21-M20 | 1,060 |
| 8 | 15,578 | 3,300 | M21-M20 | 1,298 |
| 9 | 15,600 | 1,700 | M21-M20 | 1,300 |
| 10 | 15,072 | 6,400 | M21-M20-M19 | 1,256 |
| 11 | 15,483 | 6,300 | M21-M20-M19 | 1,290 |
| 12 | 15,600 | 8,100 | M21-M20-M19 | 1,300 |
| 13 | 15,600 | 8,100 | M21-M20-M19 | 1,300 |
| 14 | 16,465 | 6,600 | M21-M20-M19 | 1,372 |
| 15 | 16,965 | 5,300 | M21-M20-M19 | 1,414 |
| 16 | 16,965 | 9,300 | M21-M20-M19 | 1,414 |
| 17 | 16,713 | 8,700 | M21-M20-M19 | 1,393 |
| 18 | 16,744 | 8,500 | M21-M20-M19 | 1,395 |
| 19 | 16,162 | 6,200 | M21-M20-M19 | 1,347 |
| 20 | 16,224 | 8,700 | M21-M20-M19 | 1,352 |
| 21 | 16,260 | 8,700 | M21-M20-M19 | 1,355 |

| | | | | |
|--------------|----------------|----------------|-------------|-------|
| 22 | 15,934 | 3,800 | M21-M20-M19 | 1,328 |
| 23 | 13,088 | 7,500 | M21-M19 | 1,091 |
| 24 | 7,417 | 7,500 | M19 | 618 |
| 25 | 7,417 | 7,500 | M19 | 618 |
| 26 | 7,417 | 7,500 | M19 | 618 |
| 27 | 7,417 | 7,500 | M19 | 618 |
| 28 | 7,417 | 7,500 | M19 | 618 |
| 29 | 4,578 | 3,100 | M19 | 382 |
| 30 | 4,550 | 2,200 | M19 | 250 |
| TOTAL | 384,202 | 171,000 | | |

- **Vida Útil:** 30 años
- **Maquinaria a Utilizar:** Martillos neumáticos, Perforadoras neumáticas, Malacates eléctricos, Compresores eléctricos, motosierras, electrobombas, ventiladores, multidetectores, vagonetas para inclinados y para niveles.
- **Planta de beneficio:** No se consideró la realización de procesos de beneficio o transformación dentro del título.
- **Servidumbres Mineras:** El titular manifiesta que requiere servidumbres entre titulares con el título minero 1910T. Dentro del documento PTO se presentó el convenio entre mineros firmados por las dos partes, se aclara que las bocaminas TESORO 2, del título minero 1910T tienen servidumbres para servicios mineros con el título 02- 004-98, servicios de transporte de mineral, de tránsito de personal, suministros y ventilación entre otros. En cuanto a la infraestructura en superficie se tiene el uso compartido de oficina, polvorín, tolvas y vías de acceso.
- **Fuerza Normal:** La fuerza normal de trabajo operativa se incrementa anualmente y es variable, en promedio es de 129 promedio; 125 para labores operativas y 4 para labores administrativas.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, el título **No. 02-004-98** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-004-98**, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-004-98**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-004-98**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-004-98**, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el

trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad, **CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 11 FEB 2021

| | | | | | DISPONE |
|--------------------------|---------|---|------------|-------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FEJ-101 | JORGE DE JESUS CORREDOR, LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN – PROCARBÓN, través de su representante legal el señor JOSE MARÍA LEÓN POVEDA | 10/02/2021 | AUTO GEMTM No. 44 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE DE JESUS CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.009 cotitular del Contrato de Concesión No. FEJ-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada 23 de noviembre de 2020 con radicado No. 20201000876652 (aviso) y 20201000888412 del 01 de diciembre de 2020 (contrato de cesión) la siguiente información:</p> <p>1. Autorización emitida por Consejo de Administración de la sociedad cesionaria COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN –PROCARBÓN, con NIT. 860.015.555-1 en el cual conste que se faculta al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores JORGE DE JESUS CORREDOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.009 y LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ identificado con la</p> |

cédula de ciudadanía No. 13.840.712, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FEJ-101; y a la sociedad **COOPERATIVA INTEGRAL DE PRODUCTORES DE CARBÓN –PROCARBÓN**, con NIT. 860.015.555-1 través de su representante legal el señor **JOSE MARÍA LEÓN POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.341.512, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| DISPONE | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|----------------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ELF-101 | AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S - AMERALEX S.A.S y a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S - GIMCOL S.A.S | 11/02/2021 | AUTO GEMTM No. 45 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S - AMERALEX S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. ELF-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el día 17 de septiembre de 2020 con radicado No. 20201000736882, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S - AMERALEX S.A.S, mediante la cual se faculte a su Representante Legal, para suscribir el Contrato de cesión de derechos del título minero teniendo en cuenta que este es de cuantía indeterminada. - La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S - GIMCOL S.A.S identificada con NIT. 900924112-7, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. ELF-101, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S - AMERALEX S.A.S identificada con NIT 900102399-6 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELF-101 y a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S - GIMCOL S.A.S identificada con NIT 900924112- 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|--|-----------------------|---|--------------------------|---|---|
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p> | <p>013-89M</p> | <p>EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE SANTANDER – FOSFONORTE S.A., a través de su apoderada la doctora ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GEMTM No. 46</p> | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE SANTANDER –FOSFONORTE S.A., con NIT. 8905018542, titular del Contrato en virtud de aporte No. 013-89M, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero presentado mediante radicados Nos. 20139070019012 del 07 de junio de 2013, 20169070040392 del 09 de noviembre de 2016, 20199070392122 del 18 de junio de, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por anverso y reverso del representante legal. b. Flujo de caja descontado COMPLETO y presentado de forma coherente y ordenada, que contenga TODAS las cifras utilizadas para la realización de este, de forma tal que se pueda verificar matemáticamente los resultados obtenidos en el cálculo de la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN). Asimismo, este documento debe contener TODOS los supuestos financieros y económicos que permitan validar por parte de la autoridad minera todos los resultados del modelo financiero. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: |
|--|-----------------------|---|--------------------------|---|---|

- Debe allegar la información requerida en formato Excel.
- Debe allegar la evaluación financiera actualizada con los valores de producción proyectada y precio de venta de mineral proyectado para efectos de un análisis financiero adecuado y objetivo con el perfil de producción y condiciones del mercado.
- Se debe discriminar año por año cuál es la proyección de producción del mineral para cada uno de los diez (30) años de la prórroga.
- Se debe discriminar el precio de venta proyectado año a año con el que se proyectarán los ingresos generados por la explotación.
- Se debe calcular la tasa interna de retorno (TIR) y el valor presente neto (VPN) del proyecto de prórroga. Estas valoraciones deben ser coherentes con los niveles de inversión, ingresos y egresos en toda la vida del proyecto, así como con el tipo de industria.
- Debe generar escenarios que sensibilicen claramente los diferentes estados del mercado y la economía y sus efectos en el proyecto de prórroga.
- Toda la información que allegue debe ser consistente con el PTO aprobado, pero, al mismo, tiempo, debe ser consistente y coherente dentro del modelo financiero y flujo de caja con sus respectivas variables y supuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la titular minero que el presente acto administrativo no afecta, interrumpe ni modifica los términos concedidos en los actos administrativos emitidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la **EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE SANTANDER – FOSFONORTE S.A.**, identificada con NIT 890.501.854-2, titular del Contrato en virtud de aporte No. 013-89M, a través de su apoderada la doctora **ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.291.812 y tarjeta profesional número 144589 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

| | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------------|------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FLU-082 | MARÍA ALICIA VELÁSQUEZ PÉREZ | 11/02/2021 | AUTO GEMTM No. 47 | <p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARÍA ALICIA VELÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.738.645, en calidad de subrogataria de la titular del Contrato de Concesión No. FLU-082, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago de las regalías derivadas del Contrato de Concesión No. FLU-082, hasta el cuarto trimestre del año 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada mediante el radicado No. 20201000923812 del 17 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA ALICIA VELÁSQUEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.738.645, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>18611</p> | <p>LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ, HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ y a las sociedades CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S y CALES DEL VALLE S.A.S</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GEMTM No. 48</p> | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6530789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16449396, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 18611, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El consentimiento del acreedor prendario sin tenencia respecto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 18611 a favor de la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S. 2. Los estados financieros a 31 de diciembre 2019 -2018 debidamente comparados según la normativa vigente de acuerdo al Concepto Económico de fecha 10 de agosto de 2020 proferido por el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. <p>Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la cesión de los derechos y obligaciones del Contrato No. 18611 presentada a través del radicado No. 20201000621162 de 30 de julio de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.449.396 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 18611 y a las sociedades CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S y CALES DEL VALLE S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> |
|----------------------------------|--------------|---|-------------------|----------------------------------|---|

| | | | | | |
|-----------------------|----------|---|------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 01182-15 | <p>ANA ELSA ALFONSO GÓMEZ, ROSA TULIA CÁRDENAS DE CARDENAS y ADELA RAMÍREZ NARANJO y a los señores FELIPE RAMIREZ NARANJO, OLIVA RAMIREZ NARANJO, ALFREDO RAMIREZ NARANJO, MARIA LETICIA RAMIREZ NARANJO, HERNANDO RAMIREZ NARANJO y JESUS CAMILO RAMIREZ BEJARANO,</p> | 11/02/2021 | AUTO GEMTM No. 49 | <p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores ADELA RAMIREZ NARANJO, FELIPE RAMIREZ NARANJO, OLIVA RAMIREZ NARANJO, ALFREDO RAMIREZ NARANJO, MARIA LETICIA RAMIREZ NARANJO, HERNANDO RAMIREZ NARANJO y JESUS CAMILO RAMIREZ BEJARANO, en calidad de hijos del señor HIPÓLITO RAMIREZ PEÑA (Q.E.P.D) cotitular del Contrato de Concesión No. 01182-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, <u>so pena de entender desistidas las solicitudes de subrogación Nos. 20169030078562 del 21 de octubre de 2016 y 20169030081102 del 28 de octubre de 2016</u>, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, alleguen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Copia legible del documento de identificación por ambas caras, de los señores ADELA RAMIREZ NARANJO, FELIPE RAMIREZ NARANJO, OLIVA RAMIREZ NARANJO, ALFREDO RAMIREZ NARANJO, MARIA LETICIA RAMIREZ NARANJO, HERNANDO RAMIREZ NARANJO y JESUS CAMILO RAMIREZ BEJARANO, ii) Manifestación expresa por parte de los señores ALFREDO RAMIREZ NARANJO, MARIA LETICIA RAMIREZ NARANJO, HERNANDO RAMIREZ NARANJO y JESUS CAMILO RAMIREZ BEJARANO, sobre su interés en participar en la subrogación de los derechos que le corresponden al señor HIPÓLITO RAMIREZ PEÑA (Q.E.P.D), dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1182-15 y iii) Acreditar el pago de las regalías derivadas del Contrato de Concesión 1182-15. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la señora **ANA ELISA ALFONSO GÓMEZ**, en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. **01182-15**, para que dentro del término improrrogable de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el pago de todas las obligaciones exigibles al momento de la presentación de la solicitud, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia con radicado No. 20179030008962 del 8 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **ANA ELSA ALFONSO GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46364459, **ROSA TULIA CÁRDENAS DE CARDENAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24097787 y **ADELA RAMÍREZ NARANJO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 46357062, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 01182-15, y a los señores **FELIPE RAMIREZ NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.517.835, **OLIVA RAMIREZ NARANJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.760, **ALFREDO RAMIREZ NARANJO**, **MARIA LETICIA RAMIREZ NARANJO**, **HERNANDO RAMIREZ NARANJO** y **JESUS CAMILO RAMIREZ BEJARANO**, en calidad de terceros interesados para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al presente requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>KES-08431</p> | <p>PETREOS DEL LLANO LTDA, RAPTOR OIL LTDA y al señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GEMTM No. 50</p> | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad RAPTOR OIL LTDA identificada con el NIT 830109174-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20201000758722 y No. 20201000758792 del 29 de septiembre de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El documento de negociación debidamente suscrito, entendido como el contrato de cesión de derechos mineros, en el cual se especifique la placa y el porcentaje a ceder. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a las sociedades PETREOS DEL LLANO LTDA identificada con el NIT 900316416-2 y RAPTOR OIL LTDA identificada con el NIT 830109174-4 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, titulares del contrato de Concesión No. KES-08431 y al señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN, conforme con lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|----------------------------------|---|

| | | | | | |
|---|-----------------------|---|--------------------------|---|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>FLN-093</p> | <p>MIGUEL ANTONIO CARABALI, y a la sociedad COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA S.A.S.</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GEMTM No. 51</p> | <p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor MIGUEL ANTONIO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.998.308, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. b) La manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA S.A.S., durante la ejecución del Contrato de Concesión No. FLN-093, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018. |
|---|-----------------------|---|--------------------------|---|--|

| | | | | | |
|-------------------------|---------|---------------|------------|---------------------|--|
| | | | | | <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000791592 del 15 de octubre de 2020 (aviso de cesión y documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MIGUEL ANTONIO CARABALI, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLN-093, y a la sociedad COMPAÑÍA MINERA EL DESQUITE DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.738.358-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | BA3-151 | ANAFACOL S.A. | 11/02/2021 | AUTO GSC-ZC- 000304 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que se corrige y en su lugar se RETIRA la recomendación del numeral 3 del Auto GSC-ZC-000100 del 21 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de enero de 2021, la cual no exigible, en atención a que el título se presume vigente, pero se indicó que no pude adelantar actividades de explotación por no contar con |

viabilidad ambiental desconociendo el trámite de derecho de preferencia que se encuentra en curso.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. BA3-151, autorizada mediante Resolución No. 000046 del 23 de enero de 2015, ejecutoriada y en firme el 30 de enero del 2015.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|--------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>GIN-101</p> | <p>SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN C</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTOGSC- ZC- 000311</p> | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIN-101, para que No adelante ningún tipo de labor de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación N° GIN-101, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_GIN-101 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000144 del 30 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|--------------------------------|--|

| | | | | | |
|---|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>BC1-101</p> | <p>AIRO LOPEZ</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000315</p> | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BC1-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BC1-101, para No adelante ningún tipo de labor de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente instrumento de viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. BC1-101, para que allegue plano de labores actualizado, una vez cuente con el instrumento de viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. BC1-101, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_BC1-101 generadas el 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000113 del 24 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2-INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|---|-----------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--------------------------------|-------------------|---------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>FL7-154</p> | <p>ICM INGENIEROS S.A.</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000316</p> | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FL7-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- Requerir a los titulares Abstenerse de ejecutar actividades asociadas a la realización de extracción de mineral dentro del área del título minero, toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2- SE REQUIERE a los titulares para que informen a esta Entidad la posición de la sociedad frente al título minero, dado que la Autoridad Ambiental CORPOGUAVIO en Resolución No. 221 del 21 de abril de 2015 dispuso Negar el Instrumento de Viabilidad Ambiental para el proyecto minero.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación N° FL7-154, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24 y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000118 del 24 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|----------------------------------|----------------|--------------------------------|-------------------|---------------------------------|---|

| | | | | | |
|---|-----------------------|--|--------------------------|--|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>FLF-091</p> | <p>SOCIEDAD GARCO S.A.S</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000317</p> | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLF-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-091, para que No adelante ningún tipo de labor de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2- REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-091, para que ajuste el plano topográfico conforme a lo establecido en la resolución 40600 del 2015.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-091, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24 generadas el 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000116 del 24 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|---|-----------------------|--|--------------------------|--|--|

| | | | | | |
|---|-----------------------|---|--------------------------|--|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>FLF-094</p> | <p>SOCIEDAD GARCO S.A.S.</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000318</p> | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLF-094, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-094, para No adelante ningún tipo de labor de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente instrumento de viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2- REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-094, para que ajuste el plano topográfico conforme lo establece la resolución 40600 del 2015, una vez cuente con el instrumento de viabilidad ambiental aprobada por la autoridad competente</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-094, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24 generadas el 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000117 del 24 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|---|-----------------------|---|--------------------------|--|---|

| | | | | | |
|---|-----------------------|--|--------------------------|--|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>FLN-08A</p> | <p>CARLOS ENRIQUE GALEANO REYES</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000319</p> | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLN-08A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ajustarse al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o en caso contrario realizar la modificación y actualización de este. - Mantener planos de labores actualizados. - Implementar y mantener registros del procedimiento de control a la producción manifestado, a fin de poder ser comparado con la declaración de las regalías presentadas. - La elaboración e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo -SGSST- - Realizar e implementar un plan de emergencia que abarque la planta de beneficio. - Se recomienda requerir al titular minero llevar registros de la entrega de los elementos de protección personal. - Elaborar y publicar los reglamentos internos de trabajo y de higiene y seguridad industrial. - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área concesionada. - Dar cumplimiento en todo momento con el decreto 2222 de 1993, "Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación N° FLN-08A, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24_ FLN-08A y fecha de elaboración 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000140 del 29 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 1756 del 23 de octubre de 2019, notificado mediante estado Jurídico No. 166 del 31 de octubre del 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3.3- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|---|-----------------------|--|--------------------------|--|---|

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|--|-------------------|---------------------------------|--|
| | | | | | <p>3.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | JIQ-10241 | MINAS ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A | 11/02/2021 | AUTO GSC- ZC- 000320 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIQ-10241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1- SE REQUIERE a la sociedad titular allegar el plano topográfico con los puntos de control y ajustado de conformidad con la resolución 40600 del 2015.</p> <p>3.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JIQ-10241, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24 generadas el 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000119 del 24 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|------------------------------|--------------------------|--|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>RJ4-08541</p> | <p>COLTRAN S.A.S.</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000322</p> | <p>2.- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° RJ4-08541, que como resultado de la validación realizada de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal con código N° VSC-CM-202009T24 generadas el 28 de octubre de 2020, por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000104 del 23 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2-INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión N° RJ4-08541, que dentro del título minero se presenta superposición total con áreas susceptibles de la minería</p> <p>2.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|---|-------------------------|------------------------------|--------------------------|--|--|

| | | | | | |
|---|-----------------------|---|--------------------------|--|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>CCE-161</p> | <p>HECTOR MANUEL SANTANA LOZANO y JUSTA LOZANO</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000323</p> | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CCE-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado. 2. A través del presente acto se acoge el mediante Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea N° 000136 del 28 de diciembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|---|-----------------------|---|--------------------------|--|--|

| | | | | | DISPOSICIONES |
|----------------------------------|------------------|---|-------------------|---------------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HH3-08181 | CLARA LUZ BEJARANO GONZALEZ Y JHON CARLOS GARNICA BEJARANO | 11/02/2021 | AUTO GSC- ZC- 000324 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HH3-08181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR a al titular, que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe en Línea 00137 del 28 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |

| | | | | | DISPOSICIONES |
|------------------------------------|--------------|--|-------------------|---------------------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 18945 | ANA FILOMENA HERNÁNDEZ PINZÓN | 11/02/2021 | AUTO GSC- ZC- 000325 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18945, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR a al titular, que debe abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Explotación, hasta tanto cuente con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente y el programa de trabajos e inversiones PTI debidamente aprobado por la autoridad minera. 2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea 00123 del 28 de diciembre de 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|---------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESION</p> | <p>AEE-112</p> | <p>ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. "ARDESA S.A"</p> | <p>11/02/2021</p> | <p>AUTO GSC- ZC- 000326</p> | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AEE-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales g) e i), para que manifieste las razones por las cuales ha realizado actividades de explotación minera sin contar con el respectivo instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales g) e i) para que se abstenga de realizar actividades de explotación minera sin contar con el respectivo instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea 00138 del 28 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00138 del 28 de diciembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|---------------------------------|--|

| | | | | | |
|-------------------------|-------|--|------------|---------------------|--|
| | | | | | <p>3. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00138 del 28 de diciembre de 2020 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° AEE-112, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 18275 | ARCILLAS Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A-ARDESA S.A | 11/02/2021 | AUTO GSC-ZC- 000327 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°18275, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. SE REITERA ORDEN DE SUSPENSION de toda actividad minera dentro del área del título, toda vez que este es una Licencia de explotación vencida, por ende, no debe estar adelantando explotación minera, adicionalmente no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea 00122 del 28 de diciembre del 2020. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, mediante auto GSC ZC N° 0029 del 7 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de cancelación, que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar. 3. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de NEMOCON- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00122 del 28 de diciembre de 2020, frente a la orden de suspensión de actividades mineras dadas a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes. 4. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del informe de visita de fiscalización integral seguimiento en línea N° 00122 del 28 de diciembre de 2020 y del presente acto administrativo, por la explotación adelantada en el área del título minero N° 18275, sin contar con instrumento de viabilidad ambiental. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|

| DISPONE | | | | | |
|--------------------------|-----------|-------------|------------|-------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JG4-16531 | MINA WALTER | 17/02/2021 | AUTO No 000002 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - CELEBRAR Audiencia Pública con la participación de la comunidad y demás mineros tradicionales de la vereda Caribona, para garantizar su derecho a la participación efectiva, en relación con la concesión del título minero No. JG4-16531 denominado "mina Walter", ubicada en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sección Quinta del Consejo de Estado mediante providencia judicial del 8 de agosto del 2019, radicado 11001031500020170178501,</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a la comunidad del municipio de Montecristo, en el Departamento de Bolívar y demás mineros tradicionales de la vereda Caribona, con el fin de que concurren a la "<i>Audiencia Pública para garantizar su derecho a la participación efectiva, en relación con la concesión del título minero No. JG4-16531.</i>"</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co sección audiencias públicas, en la Alcaldías Municipales de Montecristo y Santa Rosa – Bolívar.</p> |

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción al siguiente día de la expedición del presente acto y hasta el día anterior de la fecha de celebración de la audiencia.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin, en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el viernes VEINTITRÉS (23) de abril de 2021, en la cancha pavimentada de la calle principal de la comunidad corregimiento Alto Caribona, municipio Montecristo, en el departamento de Bolívar, a las ONCE (11:00) a.m.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia pública a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado

para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -NOTIFICACIÓN AL TITULAR MINERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al titular minero del Contrato de Concesión No. JG4-16531.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C., a los 17 días del de febrero de 2021

| | | | | | |
|---|-------------------------|----------------------------|--|----------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>PD4-14341</p> | <p>MINEROS S.A.</p> | <p>2 DE FEBRERO DE 2021</p> | <p>AUT-210-1361</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINEROS S.A identificada con NIT No. 890914525-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD4-14341.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|-------------------------|----------------------------|--|----------------------------|--|

| | | | | | |
|---|----------------------|---|---|---------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>500394</p> | <p>TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ</p> | <p>26 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-739</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor Tito Antonio Goyeneche Florez identificado con la C.C 1113719, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500394.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir al señor Tito Antonio Goyeneche Florez, identificado con la C.C 1113719 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500394.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|----------------------|---|---|---------------------------|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---|---------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QCC-08091</p> | <p>VICTOR RAUL CASTRO MEJIA</p> | <p>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-796</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente VICTOR RAUL CASTRO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 13716890 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCC-08091.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|-------------------------|--|---|---------------------------|---|

| | | | | | |
|---|----------------------|---|---|---------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>500966</p> | <p>ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS</p> | <p>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-823</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponentes ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO, identificado con CC No. 14271177 y la sociedad PROCESOS URBANOS Y MINEROS SAS, identificada con NIT 900781566-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, cada uno deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500966.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|----------------------|---|---|---------------------------|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---|---------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>PET-08101</p> | <p>VICTOR RAUL CASTRO MEJIA</p> | <p>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-830</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente VICTOR RAUL CASTRO MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13716890, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PET-08101.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>500359</p> | <p>GLORIA INES GAMBOA MARÍN</p> | <p>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-833</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora Gloria Ines Gamboa Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049018575, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500359.</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|--|--|--------------------|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora Gloria Ines Gamboa Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049018575, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500359.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 500367 | | 03 DE DICIEMBRE DE 2020 | AUT-210-905 | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al (los) señor (es) Pablo Abel Quiroga Vargas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7923767, ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098651130, JULIAN ENRIQUE BLANCO GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13862140, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y frente a la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberán cada uno acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500367.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> |

ARTÍCULO: SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

| | | | | | |
|---|----------------------|--|---|---------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>500366</p> | <p>EDGAR LEAL ROA, ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES</p> | <p>04 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-923</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098651130, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, adjunte a través de la Plataforma Anna Minería, copia de la cédula de ciudadanía, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500366.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir los señores EDGAR LEAL ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91246203 y ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098651130, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500366.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores EDGAR LEAL ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91246203 y ALVARO JAVIER GARCIA PIÑERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098651130, para que dentro del término perentorio de (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500366.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta</p> |
|---|----------------------|--|---|---------------------------|---|

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------|-----------------------------------|--|--------------------|---|
| | | | | | <p>en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | PLH-08141 | ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ | 04 DE DICIEMBRE DE 2020 | AUT-210-959 | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91277523, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PLH-08141.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>OG2-083910</p> | <p>MINING SOLUTIONS S.A.S.</p> | <p>04 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-962</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINING SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT No. 900579864-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-083910.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|--------------------------|---|---|---------------------------|--|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---|---------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>500872</p> | <p>JOSE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA</p> | <p>04 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-966</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir al proponente JOSE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA, identificado con CC No. 6.758.815, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <i>y en caso de que el proponente , no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500872.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>PHR-08121</p> | <p>ILME GARCIA GUERRERO</p> | <p>11 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-977</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ILME GARCIA GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5774016, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PHR-08121.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>TFS-09531</p> | <p>ANDINO COMMODITIES S A S</p> | <p>11 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1037</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFS-09531.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TFS-09531.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>TGC-12111</p> | <p>ANDINO COMMODITIES S A S</p> | <p>11 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1038</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo</p> |

| | | | | | |
|----------------------------------|--------------------|--------------------------------|--|---------------------|---|
| | | | | | <p>Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-12111.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-12111.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-082819X | MINERALES OTU S.A.S | 11 DE DICIEMBRE DE 2020 | AUT-210-1039 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES OTU S.A.S identificada con NIT No. 900429782-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082819X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>JJK-09171</p> | <p>CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA</p> | <p>11 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1043</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS ENRIQUE CENDALES VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19367468, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JJK-09171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984</p> |
|---|-------------------------|--|---|----------------------------|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---|----------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>UEH-12251</p> | <p>MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS ORLANDO ALVAREZ DUEÑAS</p> | <p>11 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1044</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75073326 y ORLANDO ALVAREZ DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88175230, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEH-12251.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a los proponentes MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75073326 y ORLANDO ALVAREZ DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88175230, para que en el término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UEH-12251.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|-------------------------|---|---|----------------------------|--|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>TGC-12441</p> | <p>ANDINO COMMODITIES S A S</p> | <p>14 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1049</p> | <p>Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-12441.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con NIT No. 900863247-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-12441.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>TGC-15331</p> | <p>ANDINO COMMODITIES S A S</p> | <p>14 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1050</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificado con NIT No. 900863247-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo</p> |

Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-15331.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente **ANDINO COMMODITIES S A S** identificado con NIT No. 900863247-1, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, *y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero*, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TGC-15331.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

| | | | | | |
|---|---------------------------|---|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>OG2-090810"</p> | <p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</p> | <p>16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1061</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-090810.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QCC-08041</p> | <p>LUIS ROBERTO RODRIGUEZ CAPACHO</p> | <p>16 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1074</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ROBERTO RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91218934, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QCC-08041.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|---------------------------------------|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>TB2-14311</p> | <p>ORO BARRACUDA S.A.S</p> | <p>18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1121</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S con NIT 900131329-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TB214311.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S con NIT 900131329-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TB2-14311.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|-------------------------|---------------------------------------|---|----------------------------|---|

| | | | | | |
|---|----------------------|---|---|----------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>501131</p> | <p>VALLEDUPER COLOMBIA SAS</p> | <p>23 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1201</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS, identificada con NIT 9014081332-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501131.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|----------------------|---|---|----------------------------|--|

| | | | | | |
|---|-------------------------|--|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QDF-15381</p> | <p>PAVIMENTAR S.A</p> | <p>23 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1204</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente PAVIMENTAR S.A identificado con NIT 800040014-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDF-15381</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>PK4-08491</p> | <p>LUIS MERARDO RANGEL RANGEL</p> | <p>23 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1213</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS MERARDO RANGEL RANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5605152, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PK4-08491.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

| | | | | | |
|---|-------------------------|------------------------------|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QDM-08221</p> | <p>PAVIMENTAR S.A</p> | <p>29 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1263</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente PAVIMENTAR S.A identificado con NIT 800040014- 6, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDM-08221.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|-------------------------|------------------------------|---|----------------------------|---|

| | | | | | |
|---|----------------------|---|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>501113</p> | <p>JHICZON CAMILO MORA ROA</p> | <p>30 DE DICIEMBRE DE 2020</p> | <p>AUT-210-1280</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al proponente JHICZON CAMILO MORA ROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1122626387, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501113.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|----------------------|---|---|----------------------------|---|

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---|----------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>SIQ-08111</p> | <p>JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ</p> | <p>07 DE ENERO DE 2021</p> | <p>AUT-210-1298</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74753566, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SIQ-08111.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JAVIER ORLANDO CHAPARRO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74753566, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SIQ-08111.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|-------------------------|---|---|----------------------------|--|

| | | | | | |
|---|-------------------------|---|---|----------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QB5-08131</p> | <p>ARNULFO ANTONIO MUÑ'OZ MORENO</p> | <p>07 DE ENERO DE 2021</p> | <p>AUT-210-1301</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ARNULFO ANTONIO MUÑ'OZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4276410, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB5-08131.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>QA7-08051</p> | <p>OLMEDO VALENCIA LIZCANO</p> | <p>17/02/2021</p> | <p>AUT-210-1461</p> | <p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Auto No. AUT-210-1188 del 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente OLMEDO VALENCIA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4896185, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con la evaluación técnica de fecha 17 de febrero de 2021 y el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QA7-08051.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **18 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSÉ ALEJANDRO HOFFMAN
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO